

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinte (20) de noviembre dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.759

RADICADO: 27001333300420200018900
DEMANDANTE: DORIS LILIANA CHAVERRA DURAN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA
NACIÓN- OFICINA JURIDICA DE LA
JURISDICCION COACTIVA-DIRECCION
ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE QUIBDÓ
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Los señores **ARIEL DE JESUS CHAVERRA DURAN, FRANCIA ELENA MESA MURILLO, DORIS LILIANA CHAVERRA MESA, ELENA CAROLINA CHAVERRA MESA y ALMIR CHAVERRA AMPUDIA** a través de apoderada judicial y **LIGIA STELLA CHAVERRA MESA** quien actúa en nombre propio, presentaron demanda bajo el medio de control de reparación directa en contra de la **NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- OFICINA JURIDICA DE LA JURISDICCION COACTIVA-DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE QUIBDÓ** con el fin de que se le declare patrimonial, administrativa y solidariamente responsable por los perjuicios morales y materiales irrogados con ocasión al proceso de cobro coactivo que se adelantó en contra del señor **ARIEL DE JESUS CHAVERRA DURAN**.

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación, en el marco de la ley 1437 de 2011 por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de Reparación Directa promovida por los señores **ARIEL DE JESUS CHAVERRA DURAN, FRANCIA ELENA MESA MURILLO, DORIS LILIANA, ELENA CAROLINA y LIGIA STELLA CHAVERRA MESA y ALMIR CHAVERRA AMPUDIA** en contra de la **NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- OFICINA JURIDICA DE LA JURISDICCION COACTIVA-DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE QUIBDÓ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- OFICINA JURIDICA DE LA JURISDICCION COACTIVA-DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE QUIBDÓ**, conforme lo dispone

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5ª del artículo 199 del CPACA.

OCTAVO: Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7º de esta providencia, por secretaria envíese a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso).

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería a la Doctora **LIGIA STELLA CHAVERRA MESA** para actuar como apoderada de la parte actora **ARIEL DE JESUS CHAVERRA DURAN, FRANCIA ELENA MESA MURILLO, DORIS LILIANA CHAVERRA MESA, ELENA CAROLINA CHAVERRA MESA y ALMIR CHAVERRA AMPUDIA,** en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferidos; así como para actuar en nombre propio en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado
Electrónico No. _____, el presente auto.

Hoy _____ de _____ de _____, a las
7:30 a.m

Secretaria